

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 9 de julio de 2024

Asunto: L.D.A. 7/24

Partido: C.A. Bohemios vs. Colon F.C.

Fecha :22/6/2024

VISTOS:

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual se denuncia a “... *Al jugador N°14 del Club Colón por una falta descalificante con contacto, y a la parcialidad del Club Colón por gritarle a viva voz “negro hijo de puta” a un jugador del equipo A. Se amplia. Árbitro Pincipal, Martin Rial.*

De las ampliatorios emerge que “*transcurriendo el último cuarto se denuncia a la parcialidad del Club Colón, por el retiro de la cancha de un parcial por insultos hacia un jugador del clun Bohemios llamándolo textualmente “negro hijo de puta”; y respecto del parcial “...es identificado y retirado del encuentro”*

2.- Que con fecha **24/6/24** se asumió competencia y se confirió vista al club denunciado.-

3.- Que con fecha **26/6/24** fue evacuada la vista por el club Colón Fútbol Club, discriminando las situaciones, por un lado, en relación al jugador N°14, asume su error y hecho cometido, comprometiéndose a controlar este tipo de reacciones, y solicita que se tengan en cuenta, las atenuantes de ausencia de antecedentes; que no hubo compromiso físico del rival; acatamiento de la sanción arbitral; y por último, la edad del jugador. Y en

relación a la denuncia de la parcialidad, que se trató de una denuncia de un sólo parcial, que no es socio, ni usuario del club, que inmediatamente intervino el inspector del Club y se procedió al retiro del parcial; y que se ha cumplido con los literales “A” y “B” del art. 70 del CDD, solicitando la extensión del plazo para las averiguaciones de datos allí solicitados.

CONSIDERANDO.-

1.- Que el Tribunal contemplará los descargos efectuados por el Club Colón F.C., discriminando la situación del jugador N°14 (Nahuel Rodríguez), del parcial que fuera retirado por insulto.

2.-En relación al jugador, los hechos atribuidos se limitan a una falta descalificante, que luego de la misma, hubo un acatamiento de la sanción arbitral.

Se trata a su vez, de un jugador sin antecedentes vigentes en el Registro de Infractores a la Disciplina Deportiva.

Por lo que, de conformidad con el art. 110 del CDD, la sanción será de amonestación al jugador referido.

3.-Respecto del parcial, si bien no se comparte la distinción efectuada por el club Colon F.C. respecto a que se trató de un solo parcial, por cuanto, el art.107 del CDD entiende por afición “*una o más personas*” lo que contemplaría la situación de autos; el Tribunal considera que constatada la prohibición, intervino de forma inmediata por el Inspector del club, procediéndose al retiro del parcial en cumplimiento del art.108 del CDD.

Por lo cual, no amerita sanción para el Colon F.C.,

Por lo expuesto, el Tribunal de Penas FALLA:

- 1.-Amonestar al jugador N°14 (Nahuel Rodriguez) del Colón F.C., por foul descalificador.
- 2.- Archívese respecto de lo demás.-
- 3.-Notifíquese.-

Esc. Gonzalo Bertin

Dr. Eduardo Albistur

Dr. Walter O. Martínez. -